

**RESOLUCIÓN No. 066 de 2017**

*Tunja, 03 de noviembre de 2017*

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"*

**Referencia:** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-062  
**Demandado:** JAIRO PALACIOS SEPULVEDA  
**C.C o Nit.:** 1.056.769.620

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 062 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor JAIRO PALACIOS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.769.620, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 09 de noviembre de 2016, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016, proferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 09 de noviembre de 2016 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor JAIRO PALACIOS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.769.620, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor JAIRO PALACIOS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.769.620, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día



30 de octubre de 2017 por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$188.073) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. 1-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JAIRO PALACIOS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.769.620, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 09 de noviembre de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-062.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

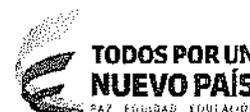


**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B



15 20000

Tunja

CORREO CERTIFICADO ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 "Requiere certificación" contestar cite No. : S-2017-621224-1500  
 Fecha: 2017-11-14 13:57:28  
 Enviar a: JAIRO PALACIOS SEPULVEDA  
 No. Folios: 1

Señor:  
**JAIRO PALACIOS SEPULVEDA**  
 Carrera 1 No. 11-13, Barrio Chambacú  
 Puerto Boyacá - Boyacá

**Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-062**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 066 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,



**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

62

Envío No. RN858093586CO

60



RN858093586CO

ca

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. ANTI 300023979

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

SENDER: C.A. MAHECIA

RECIPIENT: CARLOS MAHECIA

5019 000

1029 000

REMITENTE: CARLOS MAHECIA  
 Direccion: Calle 10 de Agosto 1000  
 Ciudad: San Jose  
 Telefono: 2222-1111  
 Referencia: No. 1000  
 Ciudad: San Jose  
 Estado: Costa Rica  
 Codigo Postal: 10000

DESTINATARIO: JOSE LUIS PALACIO  
 Direccion: Calle 10 de Agosto 1000  
 Ciudad: San Jose  
 Telefono: 2222-1111  
 Referencia: No. 1000  
 Ciudad: San Jose  
 Estado: Costa Rica  
 Codigo Postal: 10000

PAIS: COSTA RICA  
 Codigo Postal: 10000  
 Direccion: Calle 10 de Agosto 1000  
 Ciudad: San Jose  
 Telefono: 2222-1111  
 Referencia: No. 1000

OTUNJA TROB

CA Carlos Mahecia  
C.C. 1982340272  
Cel. 320 3488584  
120 NOV. 2017



102900019858093586CO

Página



15 20000

Tunja

"CORREO CERTIFICADO"

"Requiere Certificación" BF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-041619-1500

Fecha: 2018-01-26 10:59:15

Enviar a: JAIRO PALACIOS SEPULVEDA

No. Folios: 2

Señor:  
**JAIRO PALACIOS SEPULVEDA**  
 Carrera 1 No. 11-13, Barrio Chambacú  
 Puerto Boyacá - Boyacá

**Referencia: Notificación por correo Resolución No. 066 de 2017**

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 066 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **2017-062 ADN**. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

